

PROMULGA ACUERDO N°80 DE
FECHA 03 DE MAYO DE 2022 QUE
APRUEBA REGLAMENTO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE
RECOLETA.

DECRETO EXENTO N° 785

RECOLETA, 10 MAYO 2022

VISTOS:

1. Decreto exento N° 1774 de fecha 11 de mayo 1998, que aprueba nuevo Reglamento del Concejo Municipal de Recoleta.
2. Dado el tiempo transcurrido desde la dictación del Reglamento vigente, se hace necesario actualizar las normas que regulan el Concejo, para tal efecto se fija un nuevo texto.
3. Acuerdo N°80 de fecha 03 de mayo de 2022 del Concejo Municipal, a través del cual se aprueba el nuevo Reglamento del Concejo Municipal de Recoleta.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695 de 1988 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

DECRETO:

1. **PROMULGASE** el Acuerdo N° 80 de fecha 03 de mayo de 2022 del Concejo Municipal de Recoleta, que Aprueba el Reglamento del Concejo Municipal, en atención a lo dispuesto en el Artículo 92 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

De conformidad a las políticas municipales sobre equidad de género, se hace necesario indicar que la Municipalidad de Recoleta, no discrimina por género, ni por ninguna otra condición, por lo tanto, en la redacción de este reglamento y en todos aquellos instrumentos que se elaboren a consecuencia del presente documento, se utilizará un lenguaje "no sexista", es decir, que no discrimine entre hombres y mujeres.

No obstante lo anterior, para evitar la sobrecarga gráfica que supondría la inclusión en español "o/a" para marcar la existencia de ambos sexos, se ha optado por utilizar el genérico, en el entendido de que todas las menciones representen siempre a todos/as, hombre y mujer, abarcando claramente ambos géneros.

1961077



REGLAMENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RECOLETA

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el funcionamiento interno del Concejo Municipal, adelante "El Concejo", se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

ARTICULO 2. El Concejo, como parte integrante de la Municipalidad, es el órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador a quien corresponde hacer efectiva la participación de la comunidad local y ejercer las atribuciones que señala la Ley.

ARTICULO 3. El Concejo estará compuesto por un Alcalde y ocho Concejales, elegidos por sufragio universal.

ARTICULO 4. El Concejo será presidido por el Alcalde. En su ausencia presidirá la sesión el concejal presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

El Secretario municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo y Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que se adopten.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

ARTICULO 5. Al Concejo le corresponderán las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79 de la Ley.
- b. Prestar su acuerdo en aquellas materias contenidas en el artículo 65 de la Ley.

- c. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley.
- d. Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31 de la Ley.
- e. Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93 de la Ley.
- f. Aprobar el Reglamento sobre la integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de Recoleta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley.
- g. Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales, de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 88 de la ley.
- h. Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29 inciso segundo de la Ley.
- i. Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el artículo 44 de la Ley.
- j. Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contratará a honorarios, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N°19.280.
- k. Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N°19.410.
- l. Aprobar la dotación docente de los establecimientos educacionales de la comuna, según lo dispuesto por el DFL N°1 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°19.070.
- m. Aprobar el programa anual de salud municipal de acuerdo con el artículo 58 de la Ley N°19.378.
- n. Aprobar las bases para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al artículo 32 de la Ley N°19.378.
- ñ. Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del D.L. 3063 sobre Rentas Municipales.
- o. Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8 inciso séptimo de la Ley.
- p. En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83 y en el artículo 88 inciso segundo de la Ley.

- q. Aprobar la política comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, inciso tercero del Decreto Ley N°3063 Sobre Rentas Municipales, modificado por Ley N°20.033.
- r. Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30 de la Ley.
- s. Aprobar la afiliación a una mutual de seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N°19.345.
- t. Conocer la cuenta que trimestralmente deberá rendir el Alcalde del estado en que se encuentra el pago de las cotizaciones previsionales correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados en virtud de lo dispuesto en el DFL N°1-3.063 de 1979, del Ministerio del Interior.
- u. De conformidad a la disponibilidad presupuestaria y a proposición del Alcalde, durante la primera Sesión Ordinaria, el Concejo otorgará su aprobación respecto de los medios de apoyo a usar durante el período respectivo, debiendo entenderse que este acuerdo formará parte del presente Reglamento, debiendo ser además publicado en la página web de la municipalidad.
- v. Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

ARTICULO 6. El Concejo, a través del Alcalde, podrá citar o pedir información a los organismos públicos, entidades privadas o funcionarios municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

ARTICULO 7. El Concejo podrá invitar a autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo, Comités y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra cuando el Alcalde o el Presidente del Concejo, determine que su opinión sea relevante al tema que se discute.

TITULO III DE LA FISCALIZACION DEL CONCEJO

ARTICULO 8. En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal.



El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado el concejo podrá disponer de la contratación de auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un período alcaldicio.

Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del concejo para adjudicar dicha auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente.

En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

ARTICULO 9. Además, al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a. El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b. Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c. Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

ARTICULO 10. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de al menos, un tercio de sus miembros podrá citar a cualquier Director municipal para que asista a sesiones del Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información, en relación con materias propias de su dirección, por intermedio del Secretario Municipal.

La citación al Director respectivo se efectuará oportunamente, mediante los medios de comunicación que el municipio determine, debiendo señalarle, además, la consulta o materia determinada sobre la que deberá exponer y la fecha de la próxima Sesión del Concejo a la que debe asistir.

Será responsabilidad del Director proporcionar a dicha citación, la documentación que estime pertinente.

**TITULO IV
DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO**

ARTICULO 11. Al Alcalde o Presidente del Concejo, le corresponderá:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Mantener el orden en la sala.
- c. Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las Tablas que le presentare oportunamente el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las mociones.
- d. Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este Reglamento.
- e. Conceder la palabra a los Concejales y a los invitados, si lo estimare necesario, cuando la materia tratada precise ser explicada por la persona invitada.
- f. Citar a sesión extraordinaria de propia iniciativa.

ARTICULO 12. En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional, salvo que se verifique lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley.

El concejal que presida durante el periodo de subrogancia, además, representará protocolarmente a la municipalidad, y convocará al Concejo.

ARTICULO 13. A los Concejales, les corresponderá:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c. Proponer al Concejo:
 - c.1. la postergación de una sesión ordinaria
 - c.2. la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, siempre que se presenten nuevos antecedentes que no se hayan tenido a la vista previamente
 - c.3. la citación o petición de informar a los organismos públicos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al municipio, cuya opinión a su juicio, sea relevante para posteriormente pronunciarse sobre la materia.

- d. Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2°, de la letra h) del artículo 79 y 87 de la Ley. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. Con todo, el Alcalde deberá responder en un plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo.
- e. Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal. Sin perjuicio que sus miembros pueden formular consultas, referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, en las presentaciones que, en sesión de comisión, se realicen cuando lo estimen pertinente.
- f. Solicitar, cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el artículo 88 inciso 6° de la Ley.
- g. La facultad, no obstante, la iniciativa del Alcalde, de someter a consideración del Concejo las materias señaladas en el artículo 65 de la Ley, siempre que ellas no incidan en la administración financiera del municipio.
- h. En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

ARTICULO 14. Los concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada concejo por los dos tercios de sus miembros.

Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del Secretario Municipal, igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del concejo, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión.

Sin perjuicio de lo señalado, cada concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse el mes de enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el concejo en dicho período.

ARTICULO 15. El Secretario Municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere la letra c) del artículo 76 de la ley, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.

ARTICULO 16. Los concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en este Reglamento.

ARTICULO 17. El concejo regulará sus comisiones según lo establecido en este reglamento en todo caso, serán siempre presididas por concejales, sin perjuicio de la asistencia de terceros quienes solo podrán emitir su opinión en la materia consultada.

En caso de votación solo podrán hacerlo los concejales.

ARTICULO 18. A los concejales no le serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal.

ARTICULO 19. Ningún Concejal de la municipalidad podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Las inhabilidades señaladas en los incisos precedentes deberán ser declaradas por el miembro del Concejo al que le afecten o podrá ser solicitada fundadamente por cualquier otro Concejal; en este último caso se someterá a votación primero la inhabilidad y luego el tema en cuestión, debiendo dejarse constancia en el acta respectiva.

ARTICULO 20. El Secretario Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo.

ARTICULO 21. Le corresponderá al Secretario del Concejo:

- a. Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b. Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c. Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d. Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, autentificarla e incorporarla al archivo para consulta posterior.
- e. Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo lo pida, de las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f. Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Secretaría Municipal.

Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.

- h. Certificar la asistencia de los concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

Para certificar las asistencias a las Comisiones de Concejales, el Presidente de cada una de ellas informará a Secretaría Municipal de la asistencia a cada una de ellas.

- i. En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

TITULO V DE LAS SESIONES Y SUS ESTRUCTURAS

ARTICULO 22. El Concejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, sus acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Son **sesiones ordinarias**, las fijadas por el propio Concejo, se efectuarán a lo menos tres (3) veces al mes, en días hábiles y en ella podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo.

Son **sesiones extraordinarias**, aquellas convocadas por el Alcalde o por lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

ARTICULO 23. Las sesiones del Concejo se realizarán en el Edificio Consistorial o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por el Concejo o bien podrán realizarse en modalidad remota o a distancia en los días y horas fijados, según lo determinen.

Sólo se podrán incorporar puntos adicionales a la tabla cuando a petición del Alcalde la totalidad de los Concejales presentes en la sesión lo aprueben unánimemente.

ARTICULO 24. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán transmitidas en vivo a través de las redes sociales oficiales de la Municipalidad.

Además las sesiones ordinarias y extraordinarias serán grabadas.

ARTICULO 25. Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los concejales presentes.

La Municipalidad deberá regular en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, a que se refiere el artículo 93 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, las audiencias públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

La determinación de convocar a una audiencia pública deberá ser acordada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá otorgar audiencia pública cuando sea requerida formalmente por no menos de 100 ciudadanos de la comuna que planteen materias de interés comunal.

En todo caso, tales audiencias podrán suspender por el Alcalde o el Presidente del Concejo o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 15 minutos, entendiéndose por este solo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

ARTICULO 26. Toda información solicitada a través del Alcalde, requerida en sesión ordinaria de Concejo a alguna entidad o unidad municipal, en materias de su competencia, deberá ser por escrito.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no superior a quince (15) días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo.

ARTICULO 27. La Tabla será aprobada por el Alcalde con antelación a cada sesión y distribuida a los concejales de conformidad a este Reglamento.

La sala podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de conformidad a las prioridades que estimen pertinentes.

Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la Tabla, lo cual deberá informar a la sala.

ARTICULO 28. La citación a una sesión del Concejo sea ordinaria o extraordinaria será realizada por el Secretario Municipal y enviada a los Concejales vía correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con una anticipación de a lo menos tres días corridos. Los antecedentes de cada punto de Tabla, serán remitidos en papel o por correo electrónico por la Unidad municipal que solicite el punto de Tabla y que previamente la Administración Municipal apruebe la incorporación de éste.

Cuando se trate de modificaciones presupuestarias, los antecedentes deben ser enviados con cinco días hábiles de anticipación a la sesión.

ARTICULO 29. Las citaciones a sesiones extraordinarias, se despacharán a cada Concejel por el Secretario Municipal, en la forma señalada en el artículo precedente, normalmente con tres días corridos de anticipación. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

ARTICULO 30. En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

ARTICULO 31. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Si ello no ocurriere el Secretario Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso.

El Alcalde no será considerado para el cálculo del quorum exigido para que el Concejo pueda sesionar.

ARTICULO 32. A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los concejales y si transcurridos 15 minutos no hubiere quórum, el Alcalde o el Presidente del Concejo suspenderá la reunión.

ARTICULO 33. Las sesiones ordinarias o extraordinarias durarán hasta 120 minutos, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión hasta un máximo de 150 minutos. El Secretario Municipal avisará al Alcalde o al Presidente del Concejo al cumplirse los 120 minutos y al término de la sesión.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o el Presidente del Concejo o por acuerdo de la sala en cualquier momento, hasta por un total de 30 minutos, entendiéndose por este sólo hecho aumentada la duración de ella por igual tiempo.

Se permitirá a los integrantes del Concejo, durante el desarrollo de las sesiones, sean estas ordinarias o extraordinarias, hacer uso de teléfonos móviles, así como también de cualquier dispositivo electrónico ajeno al servicio, siempre que no afecten el normal desarrollo de una sesión.

ARTICULO 34. Las sesiones tendrán el siguiente orden dentro de la misma:

En las Sesiones Ordinarias:

El Alcalde o el Presidente del Concejo da inicio a la sesión

- a. El primer punto de la tabla será la aprobación del acta o actas pendientes. Si mereciere reparos, se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Habiendo o no observaciones al acta o actas, se procede a la votación por la aprobación de ésta o éstas.

- b. A continuación la Cuenta del Alcalde, quien comunicará de las actividades más relevantes realizadas entre el último concejo y el actual.



- c. En seguida se tratarán los demás temas de la Tabla que se encuentran señaladas en la citación. A petición del Alcalde podrán incorporarse a la sesión materias para aprobación inmediata del Concejo, para lo cual previamente se requerirá aprobación unánime de los Concejales presentes. Cumplida esta formalidad se debatirá y someterá a aprobación.
- d. Finalmente viene la etapa de "Incidentes" en la cual el Alcalde y/o los Concejales, harán uso de la palabra para plantear temas de interés sobre la gestión municipal o de interés comunal, distintos a los puntos de Tablas tratados en la sesión.

Comenzará en este punto el Concejal que deba dar cuenta sobre las capacitaciones aprobadas por el Concejo o de los cometidos encargados por éste.

En las Sesiones Extraordinarias:

El Alcalde o el Presidente del Concejo da inicio a la sesión.

- a. Se tratarán únicamente los puntos establecidos en la Tabla.

ARTICULO 35. El Sr. Alcalde, o en su ausencia, quien presida la sesión ordinaria del Concejo, podrá conceder el uso de la palabra a las personas asistentes a la misma cuya opinión sea relevante al tema que se está tratando.

ARTICULO 36. Los Concejales se ubicarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según su votación individual, partiendo por la izquierda del Sr. Alcalde.

El Secretario Municipal lee el punto de Tabla, a continuación el Alcalde ofrece la palabra para consultas u observaciones. A cada concejal se le dará la palabra en el orden que la pidieron, cuando ya no existan observaciones el Alcalde dispondrá que se lleve a cabo la votación, la cual será a mano alzada consultando:

- a) Por la Aprobación.
- b) Por la Abstención.
- c) Por el Rechazo.

El Alcalde o el Presidente del Concejo dirigirá los debates y concederá la palabra a los concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los concejales; y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto por el Alcalde o por quien presida.

ARTICULO 37. Los concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Alcalde o del Presidente del Concejo, teniendo un tiempo de hasta tres (3) minutos para un mismo tema, y si el Alcalde o el Presidente del Concejo, así lo estima, se podrían otorgar otros tres (3) minutos.

En el punto de tabla de "INCIDENTES", podrán hacer sus planteamientos en un lapso de tres (3) minutos y si el Alcalde o el Presidente del Concejo, así lo estima, se podrían otorgar otros tres (3) minutos.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o del Secretario Municipal, para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

ARTICULO 38. Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tramitarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

ARTICULO 39. Las materias señaladas en el artículo 82, letra a) de la Ley, deberán ser despachadas por el Concejo antes del 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los términos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

ARTICULO 40. Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá ser finalizada. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente.

ARTICULO 41. Los funcionarios municipales y/o los terceros que expongan temas de la Tabla respectiva a los concejales y las otras autoridades que integran el Concejo Municipal, deberán darles un tratamiento formal y respetuoso.

ARTICULO 42. Los representantes de los medios de comunicación deberán identificarse previamente en Alcaldía mediante documento de identidad, e informar antes del ingreso a la sesión del Concejo, de cualquier toma de imágenes o grabación de audio o audiovisual que se ejecute; ello, en resguardo del respeto y la protección a la vida privada, a la honra y a los datos personales, de las personas que asistan a dicha sesión.

ARTICULO 43. Los invitados a una sesión del Concejo Municipal no podrán hacer uso de sus teléfonos móviles u otro dispositivo electrónico y/o similar.

ARTICULO 44. La exposición al Concejo, sobre un tema extenso y/o complejo, por parte de un funcionario municipal, deberá respaldarse con láminas explicativas con sistema Power Point u otro dispositivo ilustrativo.

ARTICULO 45. En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del Secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según el orden de votación de manera decreciente ; nómina de quienes hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los concejales; las recomendaciones formuladas por el Concejo; los informes solicitados por el Concejo y los Concejales y la es y la hora de término de la sesión.

Las actas del Concejo se harán públicas una vez aprobadas. La publicación se hará a través de los medios electrónicos o digitales que disponga la Municipalidad.

ARTICULO 46. Las actas del Concejo se consignarán por estricto orden de fecha, en archivo oficial, el cual se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 47. El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Alcalde o quien presida la sesión y el Secretario Municipal.

TITULO VI DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 48. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los concejales asistentes a la sesión respectiva, debiendo considerarse al Alcalde para el cálculo de éste quorum.

Requerirán quórum especial, las siguientes materias:

- a. Carácter público o secreto de una sesión. En este caso se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los concejales presentes.
- b. Designación de Alcalde Suplente. Cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.
- c. Remoción del Administrador Municipal, si existiera, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30 de la Ley.

- d. Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60 letra d) de la Ley.
- e. La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78 de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f. Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales se requieren los dos tercios de los miembros, de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley.
- g. En las situaciones contempladas en el artículo 65 letra j) de la Ley.
- h. Para solicitar al Tribunal Electoral Regional respectivo la declaración de la causal de cesación en el cargo de Alcalde, establecida en el artículo 60 letra c), de la Ley, se requerirá de a lo menos un tercio de los concejales en ejercicio.
- i. Citar a cualquier Director municipal con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, según lo establecido en la letra l) artículo 79 de la Ley.
- j. Cualquier otra materia que señale la legislación vigente.

ARTICULO 49. Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo

ARTICULO 50. Las votaciones en sesiones públicas, se efectuarán a mano alzada, salvo las efectuadas en sesiones secretas.

ARTICULO 51. Si hay empate, se tomará una segunda votación, de persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercer día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 52. Registrado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

ARTICULO 53. Los acuerdos serán redactados por el Secretario Municipal, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

En el texto del acuerdo se consignará si fue adoptado por unanimidad o por mayoría de votos. En este último caso se consignará los nombres de quienes aprobaron, lo rechazaron o se abstuvieron.

TITULO VII DE LAS COMISIONES

ARTICULO 54. El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones provisorias o definitivas cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal pueda abocarse a un tema de su interés y dominio.

Estas comisiones deberán estar integradas por un número impar de Concejales.

ARTICULO 55 Las Comisiones se encuentran facultadas para invitar de forma permanente o provisoria a funcionarios municipales, miembros del Consejo Comunal de la Sociedad Civil de Recoleta, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares.

Solo los concejales tendrán derecho a voto.

ARTICULO 56. El Concejo tendrá las siguientes Comisiones, las cuales son de carácter enunciativas, pudiendo conformar nuevas comisiones:

- a. Medio Ambiente
- b. Género y Disidencias
- c. Educación
- d. Salud
- e. Deportes
- f. Comercio
- g. Régimen Interno del Concejo
- h. Cultura, Pueblos Originarios y Migrantes
- i. Seguridad
- j. Urbanismo

ARTICULO 57. La forma de designación de los miembros de una Comisión, se hará en sesión del Concejo con inscripción voluntaria en cada una de las comisiones. Inscrito en una de ellas, dicho Concejal tendrá carácter de miembro permanente salvo que renuncie a ésta.

Se dejará constancia de esta inscripción en la respectiva Acta de sesión, el Secretario Municipal redactará el decreto donde consten las Comisiones y sus integrantes.

ARTICULO 58. El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso, para los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros, constituir comisiones especiales de carácter permanente.

Habiendo o no acuerdo en la Comisión deberán presentar un informe de la materia que se le encargó para su estudio, dicho informe será sometido a la aprobación del Concejo Pleno.

Las conclusiones de las comisiones aprobadas, se denominarán "Informe o Proposición de Comisión", y deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Pleno, en tal carácter.

ARTICULO 59. Corresponderá a las Comisiones:

- a. Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su consideración.
- b. Estudiar o comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c. Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d. Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

ARTICULO 60. Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los concejales integrantes un Presidente y un Secretario y fijará el día y hora de sus reuniones.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de inicio y término, pudiendo reunirse en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo de la Comisión o celebrar sesiones vía remota o a distancia, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

ARTICULO 61. Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Cuando el tema en discusión lo requiera, podrá llamarse a participar en estas comisiones a cualquier Director o Jefe de Departamento Municipal, previa invitación al Alcalde. Además, podrán participar representantes de la Comunidad Organizada en la forma prevista por la respectiva Ordenanza de Participación Ciudadana.

ARTICULO 62. De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por el Secretario de la Comisión, dejando constancia de la asistencia de los concejales, de la cual se enviará copia al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley.

Las conclusiones de las comisiones para que sean presentadas al Concejo Pleno deberán ser previamente aprobadas en la Comisión respectiva.

ARTICULO 63. Los concejales podrán asistir libremente a las sesiones de las Comisiones que estimen pertinentes, aunque no las integren formalmente y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voz.

ARTICULO 64. Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamenten sus respectivos informes.

ARTICULO 65. El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe de aquellas materias que le fueron encargadas para su estudio, el que deberá ser entregado al Alcalde para ponerlo en Tabla en la sesión siguiente del Concejo.

ARTICULO 66. Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones de las Comisiones podrán ser difundidos, si así se acordare, por los integrantes de la Comisión.

TITULO VIII DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 67. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

ARTICULO 68. Cualquier duda o controversia que se suscite con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, será resuelto por el Concejo en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, lo cual requerirá para su convocatoria la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Los acuerdos adoptados de conformidad al presente artículo serán obligatorios en su observancia y cumplimiento.

ARTICULO 69. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO 1. Durante la situación de emergencia asociada al brote de Coronavirus y hasta que se dé por superada la pandemia, por la autoridad competente, la modalidad de celebración de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal podrán realizarse de forma excepcional, total o parcialmente remota.

ARTICULO 2. Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal, en las Sesiones efectuadas acorde a la modalidad precedente, serán válidos para todos los efectos legales.

ARTICULO 3. El proceso de difusión de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, ya sean presenciales o remotas será de la siguiente manera:

- 3.1. Su transmisión en vivo, a través de una plataforma digital, en la medida que las posibilidades técnicas lo permitan, y asegurando la interlocución y deliberación efectiva de todos sus participantes.
- 3.2. Se utilizarán las plataformas digitales más adecuadas para la correcta presentación y exposición de los puntos en tabla.

2. DEJASE sin efecto el decreto exento N ° 1774 de fecha 11 de mayo 1998, mediante el cual se aprueba el nuevo Reglamento del Concejo Municipal de Recoleta.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE, hecho ARCHIVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, SECRETARIA MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

^{b6}
DJJ/LESM/STD/pnv

TRANSCRITO A:

- Control
- Jurídico
- Adm. Municipal
- Alcaldía
- Concejales/as



Luisa Espinoza San Martín
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

IDOC.: 1961077

